

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 435 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

19 SEP 2018

VISTO: El Oficio N° 434-2018/GOB.REG-HVCA/GGR con registro signado con expediente número 670915 y documento número 883879, Informe de Pre Calificación N° 025-2018-GOB-REG.HVCA/STPAD, con número de documento 881637 y Expediente Administrativo N° 125-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD que va en diez (10) folios y 01 Exp. y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, con Memorandum N° 238-2018/GOB.REG-HVCA/GR-PASQ de fecha 06 de junio de 2018, el Vice Gobernado encargado de la Gobernación remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos el presente expediente respecto a las presuntas faltas administrativas sobre custodia de canastas de víveres destinada al día de la madre, identificándose a los siguientes servidores civiles en dichos hechos:

- Servidor Civil: VICTOR AUGUSTO ZEGARRA GONZALES, en su condición de Director Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial II) del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2018/GOB.REG.HVCA/PR, al momento de la comisión de los hechos,
- Servidor Civil: WILDER ESPLANA IZARRA, en su condición de Sud Director de Gestión Social de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
Vice Gobernador  
Ing. Víctor Hugo Paredes  
Calle 10 de Julio N° 1000  
Huancavelica - Perú

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 435 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018

- IVAN GUZMAN ESCOBAR, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.

Que, en atención a lo descrito, se puede apreciar que los mencionados servidores civiles habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos materia de investigación, por lo tanto se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecida en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; **conforme se tiene de los antecedentes, documentos y/o medios probatorios suficientes que dieron al inicio del procedimiento, el mismo que paso a desarrollar;**

Que, con INFORME N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCP-DGA-SDGS/wel, de fecha 03 de mayo de 2018; mediante el cual el Sub Director de gestión Social Soc. Wilder Esplana Izarra, en el marco de las actividades por el día de la madre, remite el Plan de Trabajo de las Actividades Denominado "Fortalecimiento de Capacidades de las Mujeres Microempresarias en la Región de Huancavelica", el mismo que permitirá agasajar a las madres de la provincia de Huancavelica en su día;

Que, conformidad al PLAN DE TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MUJERES MICROEMPRESARIAS EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA" se tiene que contemplar lo siguiente:

- Con respecto a justificación de la actividad; refiere que los resultados a obtenerse de las actividades programadas se han previsto de acuerdo a la programación de las actividades según componentes como son la distribución de canastas a las mujeres en extrema pobreza, de esta manera aliviar la canasta básica familiar de los más necesitados, además fortalecer el proceso de emprendimiento como micro empresarias (...).
- Con respecto al objetivo específico se tiene como uno de los objetivos específicos la "Distribución de canastas de víveres a las mujeres más pobres de la región Huancavelica".
- Con respecto a los Resultados a lograrse se tiene que los beneficiarios directos serán un NUMERO DE 1000 MUJERES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA EN CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y COMO BENEFICIARIOS INDIRECTOS SE TENDRÁ A 4000 PERSONAL FAMILIARES DE LAS MUJERES CONSIDERADAS COMO BENEFICIARIAS DIRECTAS;

Que, se debe precisarse que las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, en el punto 4.1 Objetivo de la Contratación Objetivo General; Elevar la Participación de las mujeres en la generación de recursos para la economía familiar en las zonas rurales, urbanas marginales de la región Huancavelica, asimismo como uno de los objetivos específicas la Distribución de canastas de víveres a las mujeres más pobres de la región de Huancavelica;

Que, con ORDEN DE COMPRA N° 007- de fecha 09 de mayo de 2018, mediante el cual se realiza la compra de productos de primera necesidad como son Arroz, azúcar, leche entera, aceite, avena, frugos, fideos, tina batea plástico de 10 litros, por un valor total de S/. 32,100.000 (treinta y dos mil cien con 00/100 soles), el mismo que fue rubricado por los Responsable de Adquisiciones, CPC. Iván GUZMAN ESCOBAR Jefe de la Oficina de Administración e ing. Maura TOVAR APARCO Directora de gestión del Agua;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL

Ing. Guzman Escobar Ivan Tarpuy  
Jefe Oficina de Administración



# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 435 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

19 SEP 2018

Que, con CONFORMIDAD DE SERVICIO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2018, al proveedor Representaciones Generales F & G DE ROMERO CALDERON IDA, mediante el cual refieren el cumplimiento de la prestación del servicio de adquisición de alimentos para consumo humano para la actividad "Fortalecimiento de Capacidades de las Mujeres Microempresarias en la región Huancavelica" la misma que fue rubricada por la Ing. Maura TOVAR APARCO en calidad de Directora de gestión del Agua;

Que, de conformidad a la ACTA DE CUSTODIA DE CANASTAS DE VIVERES, se tiene que el día 11 de mayo de 2018 a horas 6:33 de la tarde en instalaciones de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la lucha contra la pobreza, reunidos los funcionarios Víctor Augusto Zegarra Gonzales, Iván Guzmán Escobar, Ronald Llantoy Centeno y Wilder Explana Izarra; con la finalidad de custodiar 247 canastas de víveres adquiridas por motivo del día de la madre; los cuales no se pudo entregar por motivos de fuerza mayor y luego serán distribuidos en lo posterior a la población más necesitada según acuerdo(...);

Que, de conformidad al INFORME N° 010-20 18/GOB.REG.HVCA/SDGS-DRYTPL/WEI, de fecha 30 de mayo de 2018, el Sub Director de Gestión Social Soc. Wilder ESÍNOZA IZARRA, informa que teniendo saldos de canastas de víveres de la actividad "Fortalecimiento de Capacidades de las Mujeres Microempresarias en la Regional de Huancavelica -2018" de acuerdo a las coordinaciones previas realizadas, se procedió a hacer entrega de los donativos canastas de alimentos a la aldea infantil y asilo de ancianos en un total de 197 canastas, los mismos que fueron distribuidos 97 en la aldea infantil san francisco de asís y 100 en el asilo de ancianos santa teresa de Jesús hornet;

Que, de conformidad al ACTA DE ENTREGA DE ALIMENTOS EN CALIDAD DE DONATIVOS AL ASILO DE ANCIANOS SANTA TERESA DE JESUS HORNET del distrito de ascensión, se tiene que el día miércoles 30 de mayo de 2018 en hora 10:22 de la mañana, estando presentes los funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica y de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la lucha contra la pobreza Ing. Víctor Zegarra Gonzales, Lic. Graciela Rico Uchuypoma y el Lic. Wilder Esplana Izarra, teniendo saldos de alimentos de la actividad "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" y teniendo conocimiento de la necesidad del asilo de ancianos Santa Teresa de Jesús Hornet del Distrito de Ascensión, la dirección regional Yaku Tarpuy para la lucha contra la pobreza del gobierno regional de Huancavelica hace la entrega de 100 canastas con víveres de primera necesidad (...)

N.º	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	ARROZ	1 KL	100 UNIDADES
02	AVENA QUAQUER	1 KL	100 UNIDADES
03	FIDEOS	1 KL	100 UNIDADES
04	ACEITE	1 KL	100 UNIDADES
05	LECHE	1 KL	100 UNIDADES

Que, de conformidad ACTA DE ENTREGA DE ALIMENTOS EN CALIDAD DE DONATIVOS A LA ALDEA INFALTIL SAN FRNACISCO DE ASIS del distrito de ascensión, se tiene que el día miércoles 30 de mayo de 2018 en hora 10:22 de la mañana, estando presentes los funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica y de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica  
 EL TRIBUNAL ELECTORAL Y PROCESO ELECTORAL  
 Ing. Víctor Enrique Flores Morales  
 Director Regional



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018.

lucha contra la pobreza Ing. Víctor Zegarra Gonzales, Lic. Graciela Rico Uchuypoma y el Lic. Wilder Esplana Izarra, teniendo saldos de alimentos de la actividad "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" y teniendo conocimiento de la necesidad de la aldea infantil san francisco de asís del Distrito de Ascensión, la dirección regional Yaku Tarpuy para la lucha contra la pobreza del gobierno regional de Huancavelica hace la entrega de 97 canastas con víveres de primera necesidad (...);

N <sup>o</sup>	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	ARROZ	1 KL	100 UNIDADES
02	AVENA QUAQUER	1 KL	100 UNIDADES
03	FIDEOS	1 KL	100 UNIDADES
04	ACEITE	1 KL	100 UNIDADES
05	LECHE	1 KL	100 UNIDADES

Que, de conformidad a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00217-2018.HVCA/GGR, de fecha 09 mayo 2018, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Ing. Grober Enrique FLORES BARRERA, resuelve APROBAR el Plan de Actividades Denominado "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MUJERES MICROEMPRESARIAS EN LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA" con un presupuesto de S/. 640,758.00 (seiscientos cuarenta mil setecientos y ocho con 00/100 soles) presentado por la Gerencia de Desarrollo Social; asimismo encarga a la Gerencia en mención velar por la ejecución física y financiera de las actividades contempladas en el plan de actividades, debiendo emitir el informe técnico con la evaluación de resultados a la culminación de las actividades

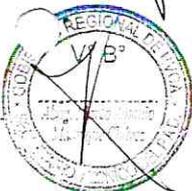
Que, de conformidad al INFORME N° 010-2018/GOB.REG.HVCA/SDGS-DRYTPL/WEI, de fecha 30 de mayo de 2018, el sub director de Gestión Social Soc. Wilder ESINOZA IZARRA, informa que teniendo saldos de canastas de víveres de la actividad "Fortalecimiento de Capacidades de las Mujeres Microempresarias en la Regional de Huancavelica -2018" de acuerdo a las coordinaciones previas realizadas, se procedió a hacer entrega de los donativos canastas de alimentos a la aldea infantil y asilo de ancianos en un total de 197 canastas, los mismos que fueron distribuidos 97 en la aldea infantil san francisco de asís y 100 en el asilo de ancianos santa teresa de Jesús hornet

Que, de conformidad al INFORME N° 088-2018/GOB.REG.HVCA-DRYTPLCLP/WEI, de fecha 31 de mayo de 2018, el Sub Director de Estudios y Proyectos Lic. Wilder ESPLANA IZARRA, presenta informa a detalle respecto a la entrega de canastas en el marco de la realización del plan de trabajo "Fortalecimiento de Capacidades de las Mujeres Microempresarias en la Región Huancavelica" el mismo que se detalla;

- Respecto al día de entrega de canastas; de acuerdo a lo previsto y habiendo coordinado con antelación el pasado 11 de mayo de 2018 desde las 07:00 de la mañana se realizaron las acciones previstas para la distribución de 1000 canastas la cual se realizó al promediar las 11 de la mañana, hasta las 03:00 pm en la cual se suscitaron inconvenientes de carácter social ya que las madres que llegaron a nuestro punto de distribución sobrepasaron en cantidad ocasionando convulsión (madres asfixiadas, niños pisoteados, ancianas asfixiadas entre, otros) esta situación ha hecho riesgoso el culminar al 100% con la entrega de las canastas, es así que solo se entregó un total de 743 canastas quedando un saldo de 247 canastas, los

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
Gerente General



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018

mismos que fueron depositados para el resguardo (custodia) en el almacén de la Dirección regional de Yaku Tarpuy (...).

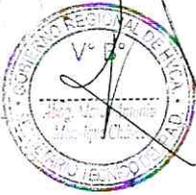
- Distribución de las canastas de víveres con fecha 15 de mayo del 2018 habiendo coordinado con Gerencia General se realizó la entrega de 50 canastas de víveres a las madres ancianas del asilo de ancianos santa teresa de Jesús hornet del distrito de Ascensión; esta actividad tuvo la presencia del Gerente General Ing. Grober Flores, la Consejera Delegada Lic. Luz Irma matamoros y personal de la oficina de imagen institucional (...).
- Última entrega de canasta de víveres, con fecha 30 de mayo del presente y teniendo 197 canastas aun por distribuir y habiendo coordinado con el Director Regional de Yaku Tarpuy, se dispuso la entrega de las canastas al asilo de ancianos santa teresa de jesus hornet y al aldea infantil san francisco de asís estas dos instituciones que están ubicadas en el distrito de ascensión;

Que, de conformidad al INFORME N° 003-2018/GOB.REG.HVCA/WFMA, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, el Abog. Walter Freddy MAQUERA ARENAS, asesor externo de la Gobernación Regional de Huancavelica concluye que; si bien es cierto se ha detallado la buena acción realizada por el Director Regional de Yaku Tarpuy para la lucha contra la pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica; Sin embargo de los propios documentos que se nos alcanzó podemos efectuar el análisis que corresponde respecto al acta de custodia de canastas de víveres, describen de esta manera; se encuentran en custodia la cantidad de 247 canastas, habiendo sido distribuido un total de 197 canastas en calidad de donativos: para la aldea infantil san francisco de asís 97 canastas en calidad de donativos, y para el asilo de ancianos santa teresa de Jesús Hornet, la cantidad de 100, por lo que estaríamos frente a un saldo de un total de 50 canastas, razón suficiente para solicitar una información al respecto, a fin de poder transparentar de toda la distribución efectuada por el día de la madre a la población huancavelicana y por ende a la misma fiscalía y a la prensa (...);

Que, de conformidad al INFORME N° 091-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, de fecha 17 de julio de 2018, mediante el cual el especialista legal Abog. Luis F. AMES DAMIAN, concluye que; de acuerdo a los informes descritos se puede verificar que con fecha 30 de mayo del presente año se ha culminado con la distribución de canastas por el día de la madre, no habiéndose distribuido 247 canastas en su oportunidad, las mismas que fueron distribuidas a otros destinatarios que no fueron las madres de familia, lo cual ha originado la intervención del Ministerio Público; por lo que, se recomienda derivar los actuados a la secretaria técnica de procedimiento administrativo a fin de establecer las responsabilidades por no haber distribuido en su oportunidad 247 canastas por el día de la madre

Que, en atención a los hechos precedentemente descritos Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento", por lo que en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de septiembre de 2014, el cual se deberá normas procedimentales y sustantivas de la nueva ley del servicio civil. Asimismo, se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, respecto a sus obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N° 30057, por lo que se deberá de aplicar las obligaciones conforme al régimen laboral de cada procesados los mismos que se encuentran en la Ley 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM; con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N° 30057, **en consecuencia a ello los referidos procesados habrían transgredido las siguientes normas;**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ORGANIZACIONALES  
Gerente General  
Luz Irma Matamoros



# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 435 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 de set 2018.

- ❖ Servidor Civil: VICTOR AUGUSTO ZAGARRA GONZALES, en su condición de Director Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial II) del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2018/GOB.REG-HVCA/PR del 04 de enero de 2018 hasta la actualidad, en el momento de la comisión de los hechos habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO las siguientes normas:
  - MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF; aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 954-2014, en lo que respecta a las funciones específicas de Cargo Estructurado (Director de Programa Sectorial III): Numeral 1.2 "Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos asignados a la unidad ejecutora lucha contra la pobreza, velando por el adecuado y oportuno cumplimiento de objetivos y metas previstas en los planes y programas del Gobierno Regional."
- ❖ Servidor Civil: IVAN GUZMAN ESCOBAR, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO las siguientes normas:
  - MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF; aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 954-2014, en lo que respecta a las funciones específicas: Numeral 1.3 "Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos materiales, económicos, financieros y patrimoniales de la coordinación regional en cumplimiento con las normas y dispositivos legales vigentes".
- ❖ Servidor Civil: WILDER ESPLANA IZARRA en su condición de Sub Director de Gestión Social de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO las siguientes normas:
  - MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF; aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 954-2014, en lo que respecta a las funciones específicas: Numeral 1.11 "Ejecutar las acciones de vigilancia y control de las actividades de la Dirección de Inclusión y Participación Ciudadana." Numeral 1.14 "Ejecutar las Actividades, programas y proyectos de la Dirección de Inclusión y Participación Ciudadana"

Que, en ese sentido Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de septiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento, entonces bajo ese marco normativo como regla sustantiva en el presente caso, los investigados señalados en la presente informe habrían trasgredido el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 21° Obligaciones, *son obligaciones de los servidores*: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; *estando a los fundamentos expuestos en el presente Informe; la conducta típica del referido procesado mencionado líneas arriba; se encontraría tipificado en el dispositivo siguiente:*

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 435 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018

- ❖ El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) **“La negligencia en el desempeño de las funciones”**

Que, estando a lo expuesto, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015. Asimismo, estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario los mismos que detallo a continuación:

- PLAN DE TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MUJERES MICROEMPRESARIAS EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA”; Con respecto a los Resultados a lograrse se tiene que los beneficiarios directos serán un NUMERO DE 1000 MUJERES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA EN CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y COMO BENEFICIARIOS INDIRECTOS SE TENDRÁ A 4000 PERSONAL FAMILIARES DE LAS MUJERES CONSIDERADAS COMO BENEFICIARIAS DIRECTAS.
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, en el punto 4.1 Objetivo de la Contratación Objetivo General; Elevar la Participación de las mujeres en la generación de recursos para la economía familiar en las zonas rurales, urbanas marginales de la región Huancavelica, asimismo como uno de los objetivos específicas la Distribución de canastas de víveres a las mujeres más pobres de la región de Huancavelica.
- ORDEN DE COMPRA N° 007- de fecha 09 de mayo de 2018, mediante el cual se realiza la compra de productos de primera necesidad como son Arroz, azúcar, leche entera, aceite, avena, frugos, fideos, tina batea plástico de 10 litros, por un valor total de S/. 32,100.000 (treinta y dos mil cien con 00/100 soles), el mismo que fue rubricado por los Responsable de Adquisiciones, CPC. Iván GUZMAN ESCOBAR Jefe de la Oficina de Administración e ing. Maura TOVAR APARCO Directora de gestión del Agua.
- ACTA DE CUSTODIA DE CASNASTA DE VIVERES, mediante el cual a horas 6:33 p.m. del día viernes 11 de mayo de 2018 en las estaciones de la Dirección Regional de Yakuy Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, con la finalidad de custodiar 247 canastas de víveres adquiridas por motivos del día de la madre; los cuales no se pudo entregar por motivos de fuerza mayor, y luego serán distribuidos en lo posterior a la población más necesitada según acuerdo (...).
- ACTA DE ENTREGA DE ALIMENTOS EN CALIDAD DE DONATIVOS A LA ASILO DE ANCIANOS SANTA TERESA DE JESUS HORNET; mediante el cual el día miércoles 30 de mayo de 2018 a horas 10:22 de la mañana, se hace la entrega de 100 canastas con víveres de primera necesidad.
- ACTA DE ENTREGA DE ALIMENTOS EN CALIDAD DE DONATIVOS A LA ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN. Mediante el cual Que el día miércoles 30 de mayo de 2018 a horas 10:22 de la mañana, se hace la entrega de 97 canastas con víveres de primera necesidad.

Que, Se desprende de lo expuesto en la descripción de los hechos y medios de prueba,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. César Enrique Torres Torres  
asesor jurídico



# Resolución Gerencial General Regional

Nro.

435

-2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

19 SEP 2018

Que, Se desprende de lo expuesto en la descripción de los hechos y medios de prueba, los misma que acreditarían la omisión en el desempeño de sus funciones, respecto a la entrega irregular de las canastas de víveres según a lo establecido en el Plan de Trabajo de las Actividades denominado "Fortalecimiento de Capacidades de las Mujeres Microempresarias en la Región de Huancavelica", de esta forma se evidencia el presunto actuar negligente de las funciones de los infractores involucrados en la presente investigación, **en consecuencia a ello se le imputa el siguiente pliego de cargo:**

- VICTOR AUGUSTO ZEGARRA GONZALES, en su condición de Director Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial II) del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2018/GOB.REG-HVCA/PR del 04 de enero de 2018 hasta la actualidad, WILDER ESPLANA IZARRA, en su condición de Sud Director de Gestión Social e IVAN GUZMAN ESCOBAR, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica; POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROYECTO Y/O ENTREGA IRREGULAR REFERENTE A LA DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS DE VÍVERES A LAS MUJERES MÁS POBRES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA A LAS BENEFICIARIAS DIRECTAS LA CUALES ASCIENDEN A LA SUMA DE 1000 MUJERES DEL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE HUANCAVELICA, DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MUJERES MICROEMPRESARIAS EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA", acreditándose la supuesta omisión en el desempeño de sus funciones. Siendo así en el presente caso existe merito suficiente para iniciar el PAD.

Que, atendiendo a lo expuesto, después de determinar la presunta responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidades, la propuesta de la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil a los siguientes procesados será la siguiente::

- Servidor Civil: VICTOR AUGUSTO ZEGARRA GONZALES, en su condición de Director Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial II) del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones.
- Servidor Civil: WILDER ESPLANA IZARRA, en su condición de Sud Director de Gestión Social de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones.
- Servidor Civil: IVAN GUZMAN ESCOBAR, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, como se ha precisado en párrafos anteriores, la presente se tramita bajo el concurso de infractores, siendo ello relevante para la identificación del órgano instructor del procedimiento, en consecuencia se aprecia que son servidores de distinto nivel, pero la sanción a imponer es la suspensión sin goce de remuneraciones, en consecuencia, el órgano instructor será aquel para el cual tiene mayor jerarquía, por lo tanto se aprecia, siguiendo la línea jerárquica de la entidad, el órgano instructor se configura la Gerencia General Regional, el superior jerárquico de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza;



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **435** -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST  
Huancavelica, 19 SEP 2018.

Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

## SE RESUELVE:

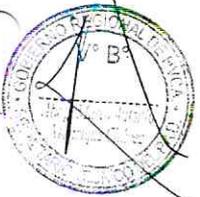
**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER**, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y modificatorias, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, bajo el principio de concurso de infractores, y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, por los fundamentos expuesto en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: VICTOR AUGUSTO ZEGARRA GONZALES, en su condición de Director Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial II) del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil : WILDER ESPLANA IZARRA, en su condición de Sud Director de Gestión Social de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: IVAN GUZMAN ESCOBAR, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible*



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018

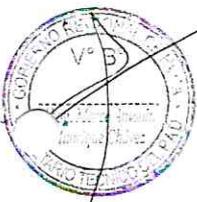
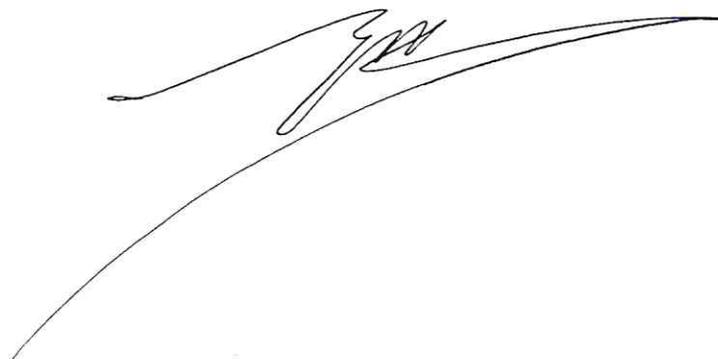
- Servidor Civil: VICTOR AUGUSTO ZEGARRA GONZALES, en su condición de Director Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial II) del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones.
- Servidor Civil: WILDER ESPLANA IZARRA, en su condición de Sud Director de Gestión Social de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones.
- Servidor Civil: IVAN GUZMAN ESCOBAR, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Para la Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones.

**ARTÍCULO 5°.- PRECISAR** que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 6°.- REQUERIR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción de los investigados y el informe escalafonario, para resolver conforme a ley.

**ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría Técnica notificar la presente Resolución a los Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.**



Cc.  
Archivo  
MAMCH/gpm